

**POLICÍA LOCAL DE ALGINET (VALENCIA) EN LA CRISIS  
SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19.**

**Vicente J. García Palau**  
**Alginet (Valencia)**



**8074: Grado en Seguridad Pública y Privada.**

**Lucy Anne Parker**

**Elisa Chilet Rosell**

**Curso 2021 / 2022**

## 1. ÍNDICE.

1.- Índice – página 2.

2.- Resumen – página 4.

3.- Introducción - Texto introductorio – página 6.

- 3.1. ¿Qué es el SARS-CoV-2? – página 7.
- 3.2 Antecedentes de la propagación del virus – página 10.
- 3.3. Órgano competente en materia de salud mundial – página 13.
- 3.4. Medidas aprobadas para la lucha contra el COVID-19 – página 14.
- 3.5. Papel y funcionamiento del Cuerpo de policía local de la Generalitat Valenciana – página 19.
- 3.6. Plan contra la violencia de género establecido en la Policía Local de Alginet por la correspondiente Jefatura, el cual viene dictado a nivel estatal y al que se acoge esta policía. – página 20.
- 3.7. Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por lo que se constituyen la forma de actuar de las FFFCCS en relación con el RD 463/2020, de 15 de marzo – página 21.

4.- Hipótesis – página 25.

5. Objetivos - 5.1. Objetivo principal – página 26.

- 5.2. Objetivo secundario – página 26.

6. Metodología – página 27.

7. Resultados
- 7.1. Resultado principal.
    - 7.1.1. Recomendaciones de la actuación de los miembros de los cuerpos de policía local de Alginet en la realización de sus funciones – página 30.
    - 7.1.2. Recomendaciones de la Jefatura del cuerpo de Policía Local de Alginet para los miembros de este cuerpo para volver a su vida familiar – página 34.
    - 7.1.3. Régimen sancionador utilizado en el estado de alarma por el cuerpo de policía local del municipio de Alginet (Valencia) – página 36.
    - 7.1.4. Acta-denuncia más utilizada en el estado de alarma por el cuerpo de policía local del municipio de Alginet (Valencia) para sancionar aquellas conductas penadas administrativamente y contrarias al estado de alarma – página 38.
    - 7.1.5. Número y clasificación de las conductas sancionadas por la policía local de Alginet contrarias al estado de alarma – página 39.
  - 7.2. Resultado secundario – página 40.
8. Discusión – página 47.
9. Conclusión – página 51.
10. Bibliografía – página 52.

## 2. RESUMEN.

En esta investigación del Trabajo de Fin de Grado muestra un análisis detallado de las restricciones establecidas por el gobierno de España y la Generalitat Valenciana para luchar contra la crisis sanitaria ocasionada por la enfermedad COVID-19, en el espacio de tiempo comprendido que duró el estado de alarma en España, pero en concreto se centra en la labor de la policía local de la localidad de Alginet (Valencia), así como parte de las normas jurídicas que le han afectado directa o indirectamente. Para ello, se ha consultado en una primera instancia el Boletín Oficial del Estado y el Butlletí Oficial de la Provincia de Valencia, de los cuales se pueden recoger todas las directrices y recomendaciones establecidas por el Estado y la Generalitat.

También se ha consultado la página oficial de la Organización Mundial de la Salud, de la cual se ha recogido todo tipo de información sobre el COVID-19, siendo anotada en el título

### 3. Introducción.

Para centrarnos en la función de la policial local de Alginet en la pandemia durante el periodo de tiempo que permaneció activo el estado de alarma, ha sido necesario primero informarse y conocer el cuerpo de la policía local de la comunidad valenciana, teniendo que acudir como norma principal del ordenamiento jurídico a la Constitución Española de 1978, continuando con la LO 2/86 del 23 de marzo de fuerzas y cuerpos de seguridad, específicamente acudiendo a la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana modificada por el decreto Ley 2/2019, de 22 de febrero, del Consell, de modificación de dicha ley, así como la LO 4/2015 del 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

Se han utilizado dos técnicas de investigación o métodos de trabajo para conocer la labor que ha realizado policía local de Alginet en el periodo del estado de alarma: uno de ellos ha sido un análisis de toda la legislación y restricciones decretadas por el órgano ejecutivo, siendo las fuerzas y cuerpos de seguridad los encargados de que se hicieran cumplir en las calles por el resto de la ciudadanía y el otro es una entrevista grupal realizada a unos agentes de la policía local de Alginet, en la cual se les realiza unas preguntas y se les invita a que tengan un debate sobre lo vivido en la fase del estado de alarma aprobado para luchar contra la pandemia.

Este estudio tiene como principal objetivo conocer la labor policial de la policía local de Alginet, la legislación que han aplicado cuando hacían cumplir las restricciones establecidas, cuantas propuestas de sanción o delitos se cometido durante la vigencia del estado de alarma y relacionados con el incumplimiento de las limitaciones. Realizando un análisis e investigación de la situación excepcional sucedida para mejorar la actuación de la policía local de Alginet (Valencia) en un futuro y ante el suceso de otra futura crisis sanitaria.

*Palabras clave:* COVID-19, enfermedad, estado de alarma, crisis sanitaria, policía local, Alginet, Valencia, España.



### 3. INTRODUCCIÓN.

En este título consta de siete apartados, en los que se explica que es el virus SARS-CoV-2, como se propaga, que síntomas presenta, que personas son las más vulnerables frente a esta enfermedad y que medidas se recomendaron a nivel mundial para hacer frente a la propagación del virus. También se explica donde se descubrió o surgió por primera vez el virus y su paso por diferentes países hasta ser descubierto en territorio español, así como la propagación por el territorio nacional. En el punto 3 se explica que es la Organización Mundial de la Salud y sus funciones. También que medidas y los órganos encargados de aprobar las medidas para hacer frente al COVID-19 en el territorio español, así como la utilización del estado de alarma para poder poner en práctica dichas medidas.

En el punto cinco se explica el papel y el funcionamiento de los cuerpos de la policía local de la comunidad Valencia que tienen en el cumplimiento de dichas medidas por parte de los ciudadanos, así como las nuevas directrices y dependencia que pasan a tener después de la aprobación del estado de alarma. En esta introducción se explica el plan aprobado para hacer frente al aumento de los casos de violencia de género supuestamente ocasionados por las medidas establecidas para hacer frente a la emergencia sanitaria aprobada por el COVID-19, a la que se acogen todas las fuerzas y cuerpos de seguridad, entre ellas la policía local de Alginet (Valencia), acabando este título con la Orden de Interior que trata de coordinar el funcionamiento y actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y las empresas privadas con las medidas implantadas por el real decreto que aprueba el estado de alarma, así como explica las directrices en funcionamiento y actuación de los cuerpos de policía local a nivel nacional.

### **3.1.¿Que es el SARS-CoV-2, como se contagia, sintomatología, que población se considera vulnerable y que medidas preventivas han sido aprobadas?**

El virus que causa la enfermedad es un coronavirus (COVID-19)<sup>1</sup>, es una enfermedad infecciosa causada por el virus SARS—CoV-2. Los coronavirus forman parte de la familia de virus que aún no se saben de donde provienen, los cuales provocan enfermedades en el aparato respiratorio que se suelen transmitir por secreciones de una persona infectada a una sana, su transmisión principal es por contacto con secreciones provenientes de la respiración (con una transmisión de hasta dos metros), las partes del cuerpo y objetos en los cuales estén presentes las secreciones provenientes de una persona con el virus para su inmediato contagio con las mucosas de la boca, la nariz o los ojos. Estos virus son nombrados debido al aspecto microscópico que presentan, ya que este se asemeja mucho a una corona. Estos virus pueden infectar tanto a humanos como animales.

La gran parte de los infectados por este virus incuban una enfermedad respiratoria que puede ser de leve a moderada y se suelen recuperar sin requerir tratamiento médico, pero algunas de estas enferman de forma grave y requieren tratamientos médicos especiales. Cualquier ser humano, con o sin patologías previas y de cualquier edad, puede contagiarse del COVID-19, desarrollar una grave enfermedad o morir.

El funcionamiento del virus para transmitirse de persona a persona es el siguiente, el virus puede propagarse desde la boca o nariz de una persona infectada en pequeñas partículas líquidas cuando tose, estornuda, habla, canta o respira, afectando principalmente a las vías respiratorias, aunque se le achaca otros síntomas como trombos, dolor de cabeza, dolor en las articulaciones, fiebre igual o superior a 37 grados, malestar general, sensación de falta de aire, pérdida del gusto y el olfato, fatiga, dolor de garganta, dolor muscular, vómitos o diarrea.

Se trata de un virus que afecta fundamentalmente a las vías respiratorias y se puede propagar desde la boca o nariz de una persona infectada a otra que se encuentre cerca de esta mediante pequeñas partículas líquidas cuando tose, estornuda, habla, canta o respira.

---

<sup>1</sup> [https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1)

Los síntomas más frecuentes y principales de las infecciones por coronavirus, dependiendo de la persona, del tipo y gravedad de la infección, son: fiebre  $> 38\text{ }^{\circ}\text{C}$ , tos seca y dolor de garganta, fiebre y dificultad respiratoria, dolor de cabeza, escalofríos, mal estar, secreción y goteo nasal.

Existe un porcentaje de la población que puede estar infectada y no presentar ningún síntoma que haga pensar que está contagiado, por lo que puede pasar la enfermedad sin que ella misma sepa que está contagiada, el problema de estas personas es que se pueden convertir en supercontagadores, ya que al desconocer su infección se relacionan con el resto de la gente de forma habitual y sin llegar a utilizar ningún tipo de protección, no siendo conscientes de que están infectando a otras personas.

Los grupos de población vulnerables son: la población mayor de 60 años con patologías asociadas, personas diagnosticadas: con hipertensión, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias y embarazadas.

Aunque hay que tener en cuenta que personas menores de 60 años y sin ninguna patología estaban enfermando gravemente y algunas de ellas fallecían, no siendo habitual este comportamiento de la enfermedad en dicho grupo de personas, desconociendo hasta el momento las causas del comportamiento del virus en este pequeño porcentaje de personas infectadas.

Este grupo de población vulnerable deberá ser tenido en cuenta por las Jefaturas de la Policía Local de la Comunidad Valenciana, con relación a los agentes de segunda actividad en el ejercicio de sus funciones.

Las medidas de prevención que fueron dictadas por los organismos públicos tanto a nivel nacional como mundial, consistían en: hasta el momento no se disponía de vacuna o tratamiento para combatir la infección por el coronavirus, mantener una higiene básica en aquellos los lugares que pudiera existir un mayor riesgo de transmisión o contagio ya sea de persona a persona o por el contacto en superficies donde pudiera haber restos biológicos del virus, lavarse las manos con frecuencia con agua y jabón, así como evitar el contacto directo con otras personas ya infectadas, las personas infectadas usar mascarilla o

pañuelos para cubrirse la boca o nariz cuando coincidan con otras personas o en lugares públicos, las personas sanas no necesitan utilizar mascarilla ya que en un principio no van a contagiar a nadie pero sí que es recomendable para disminuir el riesgo de contagio, un uso inadecuado de mascarillas puede contribuir al desabastecimiento de las mismas ya que España no es un productor de este elemento de protección y tienen que ser compradas a terceros países, las medidas preventivas deben seguir las especialmente las personas incluidas en los grupos de riesgo, y en especial los que padezcan insuficiencia renal, diabetes, neumopatía crónica o inmunodepresión, aunque es recomendable que todas las personas que no se encuentran dentro de los grupos de riesgo las sigan, ya que con dicho comportamiento se evitaría una mayor propagación del virus.



### 3.2 Antecedentes de la propagación del virus.

La enfermedad a que nos referimos fue detectada por primera vez a finales de diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan (China) <sup>2</sup>. Wenliang un facultativo chino de 34 años, oftalmólogo, fue uno de los primeros médicos que intentó informar al mundo de la nueva enfermedad. La comisión de salud de China, con posterioridad de haber intentado contener el virus y no informar a su debido tiempo, procedió a informar a la Organización Mundial de la Salud de un grupo de casos de neumonía aguda de la cual se desconocía su origen en la ciudad de Wuhan (China).

El Centro Chino para el Control de Enfermedades el 9 de enero de 2020, procedió a comunicar la identificación de un nuevo coronavirus hasta ahora desconocido, identificado con posterioridad como el SARS-COV-2, siendo las autoridades de dicho país las primeras en tomar medidas, propagándose rápidamente por todo el planeta.

El 31 de enero de 2020, empiezan a detectarse los primeros casos de contagio del COVID-19 en Italia, para principios de marzo del mismo año, el COVID-19 empieza a descontrolarse por el país con la subida de contagios más que cualquier otro país miembro de la Unión Europea, concentrándose los epicentros en zonas del norte de Italia, encontrándose en la zona alta de la lista de los países con más casos confirmados en el planeta y el primero de Europa.

En la misma fecha que en Italia empiezan a detectarse los primeros casos de la enfermedad en España <sup>3</sup>, el 31 de enero de 2020, el Centro Nacional de Microbiología confirmó el primer caso positivo por el coronavirus 2019 n-COV en España. Dicho paciente es una de las cinco personas de nacionalidad alemana que fueron ingresadas y aisladas en el Hospital Virgen de Guadalupe de la Gomera (Las Canarias).

Dichas personas de origen alemán y llegadas a la isla en calidad de turistas fueron localizadas en la tarde del pasado miércoles. La Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias fue

---

<sup>2</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Pandemia\\_de\\_COVID-19](https://es.wikipedia.org/wiki/Pandemia_de_COVID-19)

<sup>3</sup> <https://www.diariomedico.com/medicina/medicina-preventiva/primer-caso-confirmado-de-coronavirus-en-espana.html>

alertada por el Ministerio de Sanidad de que en la Gomera había dos personas que habían estado en contacto estrecho con un paciente diagnosticado de coronavirus en Alemania.

Acto seguido, la Dirección General de Salud Pública activó de inmediato el protocolo para el estudio de posibles casos de afección de coronavirus y las cinco personas fueron ingresadas y aisladas en el Hospital de la Gomera. Pasadas las diez de la noche, los resultados de los análisis que se enviaron al Instituto de Salud Carlos III confirmaron un caso por coronavirus, el primero detectado en España.

Todos ellos continuaron ingresados en el Hospital de La Gomera tras este positivo y fueron sometidos a los tratamiento y medidas de protección que de los protocolos establecidos para estos casos.

El estado de salud de las cinco personas fue bueno, lo que apuntó que la infección por este coronavirus cursaba mayoritariamente de forma leve.

El día 11 de marzo de 2020, y después de haber pasado unos diez días aproximadamente de la detección de los primeros casos en España, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), a raíz de la emergencia de salud pública ocasionada por el virus SARS—CoV-2, decretó la situación de pandemia internacional o global, dirigiéndose a todos los estados del planeta para informarles de la necesidad de poner en marcha y ampliar sus medidas, todas estas dirigidas a frenar la expansión de dicha enfermedad, comunicándoles que tengan especial atención con las personas que forman los grupos de riesgo de su población y les informen y les den directrices de cómo protegerse, identificar, aislar y diagnosticar cada caso del nuevo coronavirus para poder: estar apunto y preparado, reducir el contagio, detectar, proteger y tratar, aprender e innovar.

Este órgano comunicó a toda la comunidad internacional para que activaran y ampliaran sus mecanismos para hacer frente a las emergencias, informen a sus ciudadanos sobre los riesgos existentes y sobre la forma de protegerse sobre ellos, siendo una función de todos.

Dicha pandemia se convirtió en una crisis tanto nacional como mundial sin precedentes y de una extraordinaria extensión y gravedad, por el alto riesgo de contagios y el número de ciudadanos afectados, con la consiguiente presión de los diferentes sistemas de salud de cada país, el elevado coste social y económico de las medidas de contención y distanciamiento adoptadas en cada país.

Estamos ante una pandemia a nivel global, y hoy en día aún están siguen enfermando y muriendo personas. Las policías locales deben de ser conscientes de lo importante que ha sido su servicio con la comunidad, y mejorar sus actuaciones en un posible futuro que pueda volver a surgir otra pandemia, a su vez estar mejor preparados y formados para dar un mayor servicio a la comunidad de vecinos.

En este enlace <sup>4</sup> podemos saber el punto en que se encuentra la situación actual.



---

<sup>4</sup> <https://www.mschs.gob.es/en/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>

### 3.3. Órgano competente en materia de salud mundial.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)<sup>5</sup>, cuya nomenclatura es conocida como la OMS es una autoridad directiva y coordinadora en asuntos de sanidad Internacional en el sistema de las Naciones Unidas, sin poder de decisión ante las autoridades de cualquier país, así como sin ánimo de lucro. Los temas de actividad en principales en los que se centran y trabajan son los siguientes: enfermedades no transmisibles, preparación, vigilancia y respuesta a la crisis, promoción de la salud a lo largo del ciclo de vida, sistemas de salud.

La OMS recae en la Asamblea Mundial de la Salud, que es el órgano decisorio supremo de la organización.

Desde la calificación por la Organización Mundial de la Salud como pandemia a nivel internacional, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el virus COVID-19, estalló y se transmitió con gran rapidez a nivel continental y mundial.

Este es un órgano de estudio y con competencias a nivel mundial que se puede adherir cualquier país, cada país aprueba sus medidas de prevención para luchar contra las enfermedades infecciosas que le afecten, así como tiene sus propios órganos competentes que podrán guiarse por las recomendaciones de la OMS o no seguirlas, según lo crean conveniente.

En el caso de España la competencia durante el estado de alarma la tenía el gobierno de la nación y el ministerio de sanidad, para posteriormente ir trasladando a las diferentes comunidades autónomas la competencia para la aprobación de las normas preventivas que más se adecuaran a sus necesidades para controlar la enfermedad y equilibrar la salud de las personas con la actividad económica de la comunidad autónoma respectiva.

---

<sup>5</sup> <https://www.who.int/es/about>

### **3.4. Medidas aprobadas para la lucha contra el COVID-19.**

El ministro de Sanidad tuvo bajo sus órdenes directas a las autoridades civiles de las Administraciones Públicas de todo el país, en particular las sanitarias.

El objetivo de estas medidas era proteger la salud de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Las medidas urgentes tomadas una vez aprobado el estado de alarma se dividían en cuatro grupos y existiendo dentro de estos unas excepciones:

1.- Limitación de la libertad de circulación de las personas. Solo pueden circular por las vías o espacios de uso público individualmente, salvo para acompañar a personas con discapacidad, menores, mayores o causas debidamente justificadas para: adquisición de productos de primera necesidad, asistencia a centros sanitarios, desplazamiento al lugar de trabajo, retorno al lugar de residencia, asistencia y cuidado a personas dependientes, o cualquier actividad de fuerza mayor o situación de necesidad.

2.- Medidas de contención: se suspende la apertura al público de locales y establecimientos minoristas salvo los de primera necesidad, permanencia en los establecimientos comerciales durante el tiempo estrictamente necesario, prohibición del consumo en el interior de dichos establecimientos, se suspende la apertura de museos, bibliotecas y monumentos, se suspende la actividad de cualquier establecimiento no permitido que a juicio de la autoridad competente pueda suponer un riesgo de contagio.

3.- Autoridades competentes delegadas: el ministerio de defensa, de interior, transporte y sanidad, podrán: requisar temporalmente bienes para el cumplimiento de los fines de este Real Decreto e imponer prestaciones personales obligatorias para la consecución de los fines del Real Decreto.

4.- Los agentes de la autoridad de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, estas formadas por el Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policías Locales y de las

Comunidades Autónomas, podrán: practicar comprobaciones en personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos necesarias para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en este RD; dictar órdenes y prohibiciones para suspender dichas actividades suspendidas; los miembros de la policía local quedan bajo las órdenes directas del Ministerio de Interior, cuando sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares.

Todas estas medidas nombradas venían respaldadas por la siguiente normativa legislativa tanto a nivel nacional como autonómico aprobada antes y durante el estado de alarma para hacer frente a la propagación del virus, la cual vamos a nombrar la que más nos compete para este estudio y detallarla en su Título 7 Resultados de este trabajo de final de carrera.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud procedió a declarar pandemia a nivel internacional la situación ocasionada por la transmisión del virus COVID-19, por lo que el 12 de marzo se reunió en sesión extraordinaria del Consejo de Ministros para adoptar las medidas necesarias para frenar la propagación de la enfermedad. La legislación jurídica española a la respuesta de la pandemia se había estructurado alrededor de dos directrices constitucionales, por una parte, la aprobación del estado de alarma y las medidas desarrolladas en torno a este, y de otra parte la aprobación de reales decretos-leyes, estos últimos dirigidos hacer frente a las consecuencias y efectos negativos que está afectando al ámbito socioeconómico y las medidas para contener la pandemia.

El ordenamiento constitucional español prevé en el Título V de la Constitución Española <sup>6</sup> “De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales”, artículo 116, bajo a declaración del estado de alarma, excepción y sitio. Esta última ley otorga al Gobierno en determinados supuestos previstos descritos en el artículo 4, apartado b (crisis sanitarias, como por ejemplo epidemias y situaciones graves de contaminación) y d (situaciones de desabastecimiento de primera necesidad) aprobar por el Gobierno de la nación declarar el estado de alarma para la gestión de dichos casos nombrados.

---

<sup>6</sup> [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/constitucion.t5.html](https://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.t5.html)

La Sentencia del Tribunal Constitucional STC 83/2016, recurso de amparo con número 4703/2012, viene a decir su resolución que la declaración del estado de alarma no permite la suspensión de ningún derecho fundamental, aunque si la adopción de medidas que pueden que pueden suponer limitaciones o restricciones a su ejercicio.

La Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, una de sus competencias es la de coordinación y desarrollo de la formación de las policías locales de la Comunidad Valenciana, por la proximidad que tiene este cuerpo con los vecinos en el ejercicio de sus funciones, tienen la obligación de garantizar el libre ejercicio de sus derechos y libertades.

Legislación relacionada con la labor policial para paliar la crisis sanitaria ocasionada contra el COVID-19;

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, sitio y excepción.
- Ley Orgánica 2/86 del 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre, por el que se aprueba el Código Penal.
- Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de los policías locales de la Comunitat València, modificada por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.
- El 14 de marzo de 2020, entró en vigor el Estado de alarma declarado en todo el territorio nacional, aprobado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el cual finalizó las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

Durante el periodo establecido, las medidas previstas se encuadran en la acción del gobierno de proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, por lo que se decretó la restricción de la circulación de los ciudadanos, la garantía en el suministro de alimentos y productos necesarios para la salud pública, la regulación de la apertura de la hostelería, la restauración y los locales donde se realizaban actividades culturales, artísticas, deportivas y similares, la priorización del trabajo a distancia y la suspensión de la actividad escolar presencial.

- Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por lo que se constituyen la forma de actuar de las FFFCCS en relación con el RD 463/2020.
- Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, por lo que se constituyen criterios de aplicación del RD 463/2020, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, disposiciones de acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios para el transporte de mercancías en el territorio del país.
- Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, disposiciones respecto a la apertura de establecimientos de restauración y comercios en los aeródromos de uso público para apoyar a los servicios esenciales.
- Instrucción 16/3/2020, del Ministerio de Defensa, medidas para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por la pandemia en relación con el Ministerio de Defensa.
- Resolución 16/3/2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, se anula temporalmente las normas de tiempos de conducción y descanso de los transportistas de mercancías.
- Orden INT/239/2020, de corrección de errores, se establecen controles en las fronteras interiores terrestres debido a la crisis sanitaria.
- RD 465/2020, de 17 de marzo, se modifica el RD 463/2020, por el que se aprueba el estado de alarma.
- Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, criterios de actuación de las FFCCS en relación con los controles fronterizos temporales.
- Orden de comunicación de criterios de actuación para las FFCCS en relación con el RD463/2020.

- Resolución de la Dirección General de Policía por lo que se aprueban las normas de actuación en el estado de alarma.
- Actuación en el ámbito laboral en el estado de alarma del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
- Bandos de Alcaldía relacionados con las medidas que se adoptan para luchar contra la propagación del COVID-19 en cada municipio, dictadas por los Alcaldes en el ejercicio de sus competencias.



### 3.5. Papel y funcionamiento del Cuerpo de policía local de la Generalitat Valenciana.

El Papel y funcionamiento de la policía local en el estado de alarma; en el Título III de la Ley 17/2017 <sup>7</sup>, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, dice:

- Los cuerpos de Policía Local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, y bajo la superior autoridad y dependencia directa de la persona titular de la alcaldía o de la concejalía en quien delegue.
- En el ejercicio de sus funciones, y dentro de sus competencias, los cuerpos de Policía Local tienen como misión principal velar por el cumplimiento de las normas locales, autonómicas y estatales; proteger el libre ejercicio de derechos y libertades, y garantizar la seguridad pública.
- Los cuerpos de Policía Local solo podrán actuar en el ámbito territorial de su municipio, salvo en situaciones de emergencia de acuerdo con la legislación vigente.
- Son funciones de quienes integran los cuerpos de Policía Local las señaladas en la normativa estatal sobre fuerzas y cuerpos de seguridad.

En concreto las policías locales de la Comunidad Valenciana, según las instrucciones de la Delegación del Gobierno de esta comunidad, deben remitir la información diaria a la Agencia Valenciana de Seguridad y respuesta a las Emergencias.

En las Delegaciones del Gobierno y Subdelegaciones que se determine, se constituirán Centros de Coordinación bajo la autoridad de los delegados y subdelegados del Gobierno, integrados por órganos periféricos de las fuerzas y cuerpos de seguridad, policía autonómica y policías locales.

Mientras dure el estado de alarma los miembros de las policías autonómicas y de las corporaciones locales quedaran bajo las órdenes directas de la autoridad competente, cuando sea necesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o naturaleza.

---

<sup>7</sup> <https://www.boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-98-consolidado.pdf>

### **3.6. Plan contra la violencia de género establecido en la Policía Local de Alginet por la correspondiente Jefatura, dictado a nivel estatal y al que se acoge esta policía.**

Debido a la aprobación del estado de alarma para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Ministerio de Igualdad ha dictado un Plan de Contingencia contra la violencia de género <sup>8</sup>, ya que supuso que debido a las mayores horas de convivencia entre el hombre y la mujer y la prohibición de salir del domicilio salvo causas justificadas, puede causar un aumento del estrés en las personas, por lo pueden producirse más confrontaciones entre ambos, aumentando los casos de violencia de género, por lo que en este plan se incluían varias medidas dirigidas tanto a los servicios asistenciales como a todas las fuerzas y cuerpo de seguridad, siendo:

- Declarar servicios ESENCIALES a todos los servicios que asisten de forma integral a las víctimas de violencia de género.
- Mantener el mantenimiento de estos servicios las 24 horas.
- Priorizar la acogida a las mujeres víctimas de violencia de género que necesiten abandonar el domicilio como medida preventiva para garantizar su seguridad.
- Normal funcionamiento de los centros, pisos y alojamientos destinados a las víctimas de violencia de género.
- Asistencia psicológica, jurídica y de los servicios sociales.
- Activación de un sistema de mensaje que alerte por mensajería a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y en su deficiencia a las policías de las comunidades autónomas o locales.
- Creación de un chat para las mujeres víctimas de violencia de género con asistencia psicológica.

Las Comunidades Autónomas informaran de sus servicios telefónicos y On-line, para su traspaso al servicio que se encarga del 016, las corporaciones locales y en este caso la administración local del municipio de Alginet comunicará mediante sus sistemas de comunicación los recursos disponibles que se recogen en este plan de contingencia, así como las medidas que puede poner en marcha en el municipio de Alginet (Valencia).

---

<sup>8</sup><https://violenciagenero.igualdad.gob.es/sensibilizacionConcienciacion/campanas/violenciaGobierno/todoSaldrabien/ResumenEjecutivoPlanContingenciaAMPLIACIONAbril2020.pdf>

### **3.7. Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por lo que se constituyen la forma de actuar de las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con el RD 463/2020, de 15 de marzo.**

Es necesario dedicar un apartado a la Orden INT/226/2020<sup>9</sup>, de 15 de marzo, por lo que se constituyen la forma de actuar de las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con el RD 463/2020, ya que la Policía Local de Alginet ha implementado los criterios mencionados en dicha orden en su labor de actuación diaria durante el estado de alarma, reseñando los siguientes puntos:

Esta Orden tiene como destinatarios todas las fuerzas y cuerpos de seguridad, incluidas las policías locales entre estas y el personal de seguridad privada.

Su objetivo es adecuar el funcionamiento de las fuerzas y cuerpos de seguridad y las empresas de seguridad privada, para que se implemente y cumplan las medidas recogidas en el Decreto 463/2020 en todo el territorio nacional.

Declarado el Estado de Alarma por el gobierno de España en todo el territorio nacional, las corporaciones locales pasaran a estar sometidas a las órdenes del Ministerio del Interior y de las autoridades y órganos directivos de este Departamento, tomando las oportunas disposiciones operativas y organizativas para garantizar que se cumplan las obligaciones y queden protegidos los servicios que vienen del real decreto u órdenes que reciban de las autoridades u órganos competentes.

Los miembros de la policía local como agentes de la autoridad podrán realizar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar e impedir que se realicen los servicios y actividades suspendidas por el Estado de Alarma, salvo las expresamente exentas. Para su cumplimiento podrán dictar las órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se lleven a cabo.

De acuerdo con el artículo 9.1 de la LO 4/198<sup>10</sup>, las obligaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, incluidos los miembros de las policías locales del territorio afectado por la declaración, quedaran bajo las órdenes directas de la Autoridad competente en cuanto sea necesario para la protección de las personas, bienes y lugares pudiéndoles exigir servicios extraordinarios por las circunstancias de la situación excepcional.

---

<sup>9</sup> <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-3694>

<sup>10</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1981-12774>

Los miembros de las policías locales tendrán derecho a una protección en materia de seguridad y salud eficaz en su puesto de trabajo, observándose en todo caso las recomendaciones e instrucciones establecidas en cada caso por las Autoridades sanitarias para prevenir la transmisión del COVID-19.

Las corporaciones locales deberán establecer las medidas necesarias para que los equipos de trabajo de su personal en las funciones de la regulación establecida sean las adecuadas para garantizar su seguridad y salud en el cumplimiento de sus funciones, vigilando y siguiendo el estado de salud de sus integrantes.

Todos los cuerpos policiales, incluidos los de la policía local deberán informar diariamente a la secretaria de Estado de Seguridad, conforme a lo recogido en esta ORDEN, de los casos de contagio que se puedan producir entre sus miembros, así como el personal que es sometido a cuarentena o medidas de aislamiento, sin perjuicio de las comunicaciones que deban realizar a otros sectores.

Los ciudadanos tienen la obligación de colaborar y no obstaculizar la labor de los agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, no cumplir con las obligaciones o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente será sancionada con arreglo a lo dispuesto en las leyes que lo regulen.

Si las infracciones señaladas en el anterior párrafo fuesen cometidas por personal de la administración pública, se realizará el correspondiente atestado o se incoará el correspondiente procedimiento sancionador, procediendo a notificar al superior jerárquico para que establezca la correspondiente sanción disciplinaria, poniéndose en conocimiento de la Secretaría de Estado y Seguridad, trasladándose de inmediato a la autoridad competente, que podrá suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus funciones.

Hay que recordar que no cumplir con lo establecido o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente pueden ser constitutivos de delitos de atentado a la autoridad o sus agentes y funcionarios en el ejercicio de sus funciones, como también de resistencia y desobediencia, recogidos en los artículos del 550 al 556 del Código Penal aprobado por la Ley Orgánica de 1995 del 23 de noviembre.

En este caso, cuando la desobediencia o la resistencia a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando esta no sea constitutiva de delito, así como la negativa a

identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación, se considerará una falta grave según el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, siendo esta infracción una de las más sancionadas y cometidas por la ciudadanía en el estado de alarma.

Mientras se encuentre activado el estado de alarma, tanto los cuerpos policiales de las Comunidades Autónomas y de las administraciones locales quedan bajo las órdenes directas del Ministerio del Interior, en lo referente a la protección de personas, bienes y lugares, pudiéndole exigir esta administración servicios extraordinarios.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales deberán auxiliarse mutuamente y prestarse información recíproca en el ejercicio de sus funciones, cuando presten un determinado servicio o en la relación de una actuación, siendo los mandos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado los primeros los que asuman el mando de la operación.

En esta orden también se establecen los datos que se deben de incluir en el parte diario de novedades que se tiene que remitir al Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC) por parte de los distintos cuerpos policiales tanto autonómicos como locales, siendo la siguiente información:

- La incidencia de contagios en el cuerpo policial, así como el número de miembros afectados por el coronavirus en el cuerpo policial.
- Fecha de inicio y finalizada o actuaciones realizadas en cursos por requerimiento de las autoridades sanitarias o judiciales, identificándose el tipo de requerimiento solicitado, lugar y fecha en la que se ejecuta, como se ha desarrollado y el tipo de unidad que ha intervenido.
- Actuaciones encaminadas a garantizar la seguridad y el funcionamiento de los servicios esenciales: como el número de efectivos movilizados para dar seguridad a los centros sanitarios; dispositivos para proteger los centros donde hay productos de primera necesidad; la custodia para la protección del transporte y distribución de los productos de primera necesidad; custodia de las infraestructuras de transporte de viajeros y mercancías.

- Actuaciones encaminadas a garantizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Estado de Alarma: cantidad de personas identificadas; personas detenidas por actos de desobediencia o resistencia que constituyan delito; número de propuestas de sanción recogidas en el artículo 36.4/.5/.6 y 37 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana; vehículos interceptados en la vía pública sin autorización o fuera de los casos excepcionales permitidos para circular por esta.
- Otras incidencias importantes no relacionadas anteriormente y afines con el contagio del COVID-19.



#### 4. HIPÓTESIS.

La pandemia causada por el virus COVID-19 ha sido una catástrofe tanto a nivel humano como económico a nivel mundial, las administraciones tanto estatal, comunitaria y local han actuado en su mayoría con la creencia de proteger a las personas, sobre todo aquellos grupos más vulnerables.

El objetivo de cualquier administración era proteger la salud física de las personas y no sobrecargar el sistema sanitario, por estas dos causas se tomaron dichas medidas tan drásticas y la aprobación del estado de alarma, ya que la transmisión del virus estaba descontrolada y la sanidad sobre saturada, sobre todo las unidades de cuidados intensivos.

El objetivo mayoritario de las fuerzas y cuerpos de seguridad, entre ellas la policía local de Alginet (Valencia), era que los ciudadanos cumplieran las restricciones establecidas en el estado de Alarma para que disminuyera la transmisión del virus y descongestionar el sistema de salud pública, ya que ambas estaban desbordadas, y en su momento la policía local de Alginet (Valencia), al igual que las demás fuerzas y cuerpos de seguridad consiguieron que se hicieran cumplir las medidas impuestas tanto en la localidad de Alginet como en el resto del país, consiguiendo los objetivos establecidos.

Como medidas principales tenía que hacer cumplir la policía local, era controlar a los ciudadanos para que respetaran el confinamiento domiciliario a excepción de determinadas excepciones, la utilización de mascarillas en los lugares públicos y la sanción del incumplimiento de estas, así como otra función no menos importante era la de servir y cuidar a la ciudadanía en esta catástrofe sanitaria.

## 5. OBJETIVOS.

Los objetivos marcados en este Trabajo de Final de Grado es conocer la labor policial de la Policía Local de Alginet (Valencia) en el periodo en el cual se declaró el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020<sup>11</sup> del 14 de marzo, entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y finalizando el 21 de junio de 2020, con una duración de unos 90 días.

### 5.1. Objetivo principal:

El principal objetivo es una revisión documental y analizar la actuación de la policía local de Alginet (Valencia) sobre las medidas establecidas tanto por el gobierno central y la Generalitat en el estado de alarma aprobado para luchar contra la enfermedad ocasionada por el COVID-19 la cual se convirtió en pandemia mundial.

### 5.2. Objetivo secundario:

Conocer la legislación que afecto en el funcionamiento de la policía local de la Generalitat Valencia, la cual afecta de forma directa a la policía local de Alginet (Valencia).

---

<sup>11</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-3692>

## 6. METODOLOGÍA.

El contexto geográfico en el cual se va a estudiar el cuerpo de la policía local de Alginet (Valencia), en concreto este municipio se encuentra en España, también denominado este país como reino de España, es un país soberano intercontinental, ubicado al sur oeste del continente europeo, miembro de la Unión Europea, constituido en Estado social y democrático de derecho, cuya forma de gobierno es la monarquía parlamentaria. Legislativamente, como pirámide legal, actualmente se rige por las normativas europeas y la Constitución Española de 1978.

Dentro de este país y al oeste bañada por el mar mediterráneo se encuentra la Comunidad Valencia, formada por tres provincias: Valencia, Alicante y Castellón. Formando parte de la provincia de Valencia se encuentra el municipio de Alginet (Valencia), situado a unos 20 kilómetros al sur de la ciudad de Valencia.

Los órganos que han intervenido en el desarrollo de las medidas establecidas en la Generalitat Valencia para la lucha contra la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, así como la definición del mencionado virus, todo esto supuso que la policía local fuera una herramienta esencial en colaboración con otras fuerzas y cuerpos de seguridad para hacer cumplir las resoluciones y decretos acordados en este caso por la Generalitat Valenciana.

Como método principal de búsqueda se ha utilizado el Boletín Oficial del Estado, siendo este el documento oficial de España donde se publican y recogen todas las leyes aprobadas, siendo este boletín público y de libre acceso.

En el Boletín Oficial del Estado, en búsqueda avanzada escribiendo en el buscador “LEGISLACIÓN -TODA- ESTADO DE ALARMA” con fecha de publicación “ DEL 15 DE MARZO DE 2020 AL 21 DE JUNIO DE 2020, encontramos varias órdenes e instrucciones relacionadas con el trabajo que estamos realizando: la Orden INT/226/2020, de 15 de marzo, por lo que se constituyen la forma de actuar de las FFFCCS en relación con el estado de alarma ; la Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, por lo que se constituyen criterios de aplicación del RD 463/2020, en el ámbito del Sistema Nacional de Protección Civil; Orden INT/239/2020, de corrección de errores, controles en las fronteras interiores terrestres debido

a la crisis sanitaria; Orden INT/248/2020, de 16 de marzo, se establecen los criterios de actuación de las FFCCS en relación con los controles fronterizos temporales; Orden TMA229/2020 respecto a los transportistas profesionales y la Orden TMA/240/2020 de establecimientos de restauración y comercios.

Como método complementario y de refuerzo, se ha utilizado el buscador “Google”, realizando las siguientes acciones en este.

Para encontrar los documentos legislativos que regulan la actuación y las funciones de la policía local se ha utilizado “Google”, este es un motor de búsqueda de contenido en internet, el cual es un procesador de datos presente en todo el mundo.

Buscando “estado de alarma España” en el mencionado buscador, nos encuentra varios sitios interesantes que nos incumben como: la Constitución Española de 1978; LO 4/81 de los estados de alarma, sitio y excepción; RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 modificado por el RD 465/2020, de 17 de marzo.

Buscando “funciones policía local Valencia” en el buscador Google, nos remite a varias leyes de policía local: la LO 2/86 de fuerzas y cuerpos de seguridad, en su artículo 53 funciones de la policía local y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de la policía local de la Comunidad Valenciana, en la cual se engloba todo lo relacionado con la policía local de la Comunidad Valenciana.

En la aplicación “TELEGRAM” en el grupo “AJUNTAMENT D’ALGINET”, entre las fechas desde el 15 de marzo hasta el 21 de junio de 2020, se pueden encontrar los bandos de alcaldía con sus recomendaciones para hacer frente a la lucha contra el COVID-19, aunque algunos no se pueden buscar ya que simplemente eran pasquines informativos que se ponían en lugares visibles de los edificios públicos de la localidad, así como en varios tablones de anuncios situados en varios lugares del municipio.

En la red social “FACEBOOK” en el grupo “LA VEU D ALGINET”, entre las fechas desde el 15 de marzo hasta el 21 de junio de 2020, también se pueden encontrar publicaciones de

bandos de alcaldía en los cuales informan sobre recomendaciones y noticias relacionadas con la lucha contra el covid-19.

Para encontrar el resultado de las denuncias se ha utilizado el programa informático policial utilizado por la Policía Local de Alginet (Valencia), el cual se conoce como “VINFOPOL”, en el apartado “DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS”, “AÑO 2020”, “COVID-19”, del 15 de marzo al 21 de junio de 2020 encontramos todas las denuncias relacionadas con el estado de alarma.

En este mismo programa interno policial, en el apartado “DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS”, dentro de estas en el subapartado “ACTAS ADMINISTRATIVAS”, podemos encontrar el “ACTA-DENUNICA POR INFRACCIÓN A LA LEY 4/2015 DEL 30 DE MARO, DE SEGURIDAD CIUDADANA” siendo hoy en día aún utilizada por este cuerpo policial para denunciar las infracciones recogidas en esta ley.

De este programa voy a extraer el número de infracciones cometidas, las fechas y horas en las que se cometen, el sexo predominante de las personas denunciadas y el motivo por el cual son denunciadas, recogiendo todos estos detalles en el título de Resultados.

## **7. RESULTADOS.**

### **7.1. Resultado Principal.**

Después de la aprobación del estado de alarma, se reestructura el funcionamiento de las policías locales tanto a nivel nacional como de la comunidad Valenciana, por acuerdo se constituyeron en cada municipio las conocidas Comisiones de Coordinación para mantener la seguridad ocasionada por el COVID-19, formando parte los jefes inmediatos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes en el territorio municipal, presididas por los alcaldes, con análogo funcionamiento al de las Comisiones de Coordinación Policial que se recogen en la legislación que reglamenta las Juntas Locales de Seguridad en cada municipio.

En general las Jefaturas de las Policías Locales trasladarán de forma directa a las Delegaciones de Gobierno que pertenezcan las novedades más importantes relacionadas con la seguridad que ocurran en los municipios. Los mencionados órganos celebraran una reunión diaria, y trasladaran los acontecimientos a la Delegación del Gobierno que pertenezcan.

Las notas públicas de comunicación y ruedas de prensa de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, solo las podrá autorizar el Gabinete de Comunicación del Ministerio del Interior. El Ministerio del Interior mediante comunicado interno, solicitó que todos/as lo/as agentes que su relación con los ciudadanos sea proporcional a la intervención, actuando con moderación y delicadeza debido a la situación excepcional que nos encontramos, para transmitir a estos colaboración, apoyo y asesoramiento, evitando salvo fuerza mayor medidas coercitivas contra estos.

#### **7.1.1. Recomendaciones de la actuación de los miembros de los cuerpos de policía local de Alginet en la realización de sus funciones.**

Con la aprobación del estado de alarma, la policía local de Alginet (Valencia), tuvo que adecuar su actuación y cambiar su funcionamiento, con la emergente emergencia sanitaria la labor policial tenía que ir adaptándose a las condiciones según se iba investigando y descubriendo como se propagaba y la forma de contener el virus. La policía local de Alginet con su trabajo ha contribuido para que los vecinos de la población acataran las normas y medidas establecidas, informando, vigilando y presando auxilio al vecino para que en todo momento se expusieran ningún peligro.

La policía local de Alginet demostró una mejor y mayor comunicación con los vecinos de la población, por lo que contribuyó a una mayor efectividad y respeto policial, los agentes supieron transmitir a la ciudadanía cuales eran sus deberes y sus limitaciones, las medidas de distanciamiento social y la labor policial en estos tiempos de pandemia, todo esto gracias a la ayuda de publicaciones realizadas tanto en la red digital de comunicación local como en el diario, con múltiples publicaciones y apariciones de los agentes explicando las medidas que se iban adoptar policialmente como los deberes de los ciudadanos.

Para que los ciudadanos cumplieran con las medidas establecidas para luchar contra el COVID-19, fue importante que confiaran con los agentes de la policía local de Alginet que las iban a aplicar, por eso el cuerpo policial necesitó de la colaboración de los vecinos. Esto contribuiría a que los esfuerzos de los agentes para hacer cumplir la legislación fueran más eficientes, disminuyendo la carga mental y el nivel de estrés.

Los momentos de pandemia fueron buenos para que la policía local de Alginet pudiera fortalecer los lazos y ser cómplices de los vecinos de la población, ya que en algunos lugares la pandemia y saturación sanitaria había necesitado de una mayor comunicación y complicidad de la policía local de Alginet con los vecinos del municipio.

En los meses del estado de alarma que las medidas eran más restrictivas era una buena época para estudiar la capacidad humana para afrontar situaciones excepcionales y nunca vividas por los agentes policiales.

Por parte de la Jefatura de la policía local de Alginet (Valencia), se estableció unas pautas de autoprotección, prevención, sentido común y operatividad en el ámbito para evitar el contagio de los agentes en el ejercicio de su labor policial durante las próximas semanas o meses, las cuales fueron ubicadas en el tablón de anuncios del apartado órdenes del cuerpo, siendo accesibles para todos los funcionarios policiales, siendo:

- Desinfección de los vehículos policiales en cada relevo de conductor entrante y saliente.
- No hablar por medios telemáticos si antes proceder a su desinfección.

- No recoger, si las circunstancias lo permiten las denuncias administrativas si se pueden realizar telemáticamente.
- Las áreas de trabajo de las dependencias policiales se desinfectarán diariamente.
- Se recomienda un lavado con agua caliente y más a menudo del uniforme.
- Si un funcionario policial padece síntomas típicos del coronavirus debe de comunicarlo de inmediato a su superior.
- Mantener una distancia de dos metros aproximadamente con personas con tos o enfermedades respiratorias, toda actuación que se pueda resolver por vía telefónica o telemática debe prevalecer sobre una actuación presencial.
- Tener cuidado con las noticias fake y bulos sobre la pandemia, contrastar siempre la información que no sea de fuentes oficiales.
- En caso de sufrir una infección respiratoria, evitar el contacto con otras personas. Al toser o estornudar, cubrir la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo desechable y evitar tocar los ojos, nariz y boca, lavarse las manos con frecuencia.
- Las superficies de los objetos manipulables, se recomienda tocarlos con un nudillo de la mano izquierda, ya que instintivamente nos tocamos los ojos o la boca con la mano derecha.
- Se reestructura el servicio de la siguiente forma para coincidir lo menos posible con otros funcionarios de policía, pasando del servicio habitual a un servicio rotativo de siete días seguidos trabajados y catorce de descanso.
- Desinfectar cuando se proceda al cambio de operario las zonas comunes de las dependencias policiales, el móvil oficial y las emisoras.
- Que conduzca a ser posible un solo miembro del binomio durante el turno.
- Se han ubicado en las dependencias policiales papeleras de residuos biológicos y dispensadores de soluciones de alcohol para que sean utilizados cuando sea necesario por los agentes.
- No se realizarán controles preventivos de tráfico ni pruebas de alcohol/drogas, salvo hechos graves que justifiquen la medida.
- No trasladar a ninguna persona ajena al servicio en el vehículo policial.
- Estar preparados por si se recibieran más llamadas de las habituales relativas al maltrato doméstico o VIOGEN.

- Realizar patrullaje policial por los centros sanitarios, farmacias y supermercados.
- En casos muy justificados de detención policial, extremar las medidas, valorar si la persona pudiera estar infectada, no permitir que gire la cabeza y tosa hacia nosotros, lavarse de inmediato las manos con solución hidroalcohólica una vez finalizada la intervención.
- La toma de datos de personas denunciadas por el incumplimiento del Estado de Alarma o cualquier otra identificación se realizará con medidas de autoprotección en tiempo imprescindible, intentando evitar el contacto físico.
- Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarias para comprobar, y en su caso impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas por el estado de alarma, salvo las autorizadas. Para tal fin, podrán dictar órdenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que estén llevando a cabo.
- En caso de intervención rutinaria, se recomienda atender el requerimiento en primera instancia un solo agente, siendo las intervenciones rápidas, concretas y precisas.
- En caso de encontrarse con personas infectocontagiosas, ante el vacío legal que existe, dada la necesidad de internamiento de dicha persona, la STSJ de Madrid 48/2001 recurre al expediente de la analogía aplicando al afectado la Hospitalización Terapéutica Obligatoria con las mismas garantías que recoge el artículo 763 del Código Civil para internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.

### **7.1.2. Recomendaciones de la Jefatura del cuerpo de Policía Local de Alginet para los miembros de este cuerpo para volver a su vida familiar.**

La Jefatura del cuerpo de la Policía Local de Alginet, dictó en el tablón de anuncios unas recomendaciones para cuando los agentes finalicen el servicio y vuelvan a su vida familiar o al núcleo de convivientes con los que resida, sea segura y tranquila, con el fin de eliminar todos los riesgos que conlleva el COVID-19 y pueda ser introducido en el interior de un núcleo de convivientes, siendo las siguientes recomendaciones.

- Primer paso: al finalizar el servicio, coloca tu equipo de dotación reglamentaria en el lugar que le corresponda, para después pasarle un trapo o paño con alguna solución que porte alcohol y así eliminar restos de virus si pudieran existir por el contacto con alguna persona infectada.
- Segundo paso: cuando finalices el primer paso y abandones las dependencias policiales, lávate bien las manos con agua y jabón, sin dejar ninguna zona de las manos sin enjuagar.
- Tercer paso: limpia las partes de contacto de tu vehículo particular con alguna solución desinfectante, a ser posible y la más recomendada para limpiar las superficies suele estar compuesta por una parte de lejía al 5% y 99 partes de agua.
- Cuarto paso: intenta que los demás convivientes eviten saludarte una vez entres al domicilio.
- Quinto paso: Quítate la uniformidad del trabajo en una zona que no hay mucho paso de gente y lo más cercano a la puerta de acceso.
- Sexto paso: No lo sacudas, no lo dejes sobre otras superficies ni que lo toque otro conviviente, así como introdúcelo en el interior de una bolsa hermética a ser posible.
- Séptimo paso: con un pulverizador rocía la suela de tus zapatos o botas de trabajo con la misma solución que utilizaste para desinfectar las zonas de tu vehículo.
- Octavo paso: saca el uniforme de la bolsa e introdúcelo sin mezclarlo con otra ropa en el interior del tambor de la lavadora para limpiarlo a una temperatura entre 60 o 90 grados Celsius.
- Noveno paso: ten un recipiente en el cual puedas deshacerte de todo el material que hayas utilizado para desinfectarte a ti u otros objetos o superficies.

- Décimo paso: por fin y como último paso, procede a ducharte, enjuagándote la piel de todo el cuerpo con jabón y agua.

Relájate, tranquilízate, disfruta de tu familia o convivientes y extrema las precauciones para no contagiarte con el virus COVID-19.



### **7.1.3. Régimen sancionador utilizado en el estado de alarma por el cuerpo de policía local del municipio de Alginet (Valencia).**

Código Penal aprobado por la Ley Orgánica 10/1995 <sup>12</sup> de 23 de noviembre, dirigidas a los juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Carlet, así como a los de la Ciutat de la Justicia de Valencia.

- Artículo 556.2. DELITO LEVE. Faltar al respeto y consideración debida a la autoridad, en el ejercicio de sus funciones, castigados con la pena de multa de uno a tres meses.
- Artículo 556.1. DELITO MENOS GRAVE. Los que, sin estar comprendidos en el artículo 550 de este código penal, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones, o al personal de seguridad privada, debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, serán castigados con pena de prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 18 meses.

Ley Orgánica 4 /2015 <sup>13</sup>, de 30 de marzo, Protección Seguridad Ciudadana, dirigidas a la Delegación del Gobierno de la Comunidad Valenciana:

- Artículo 35.3. MUY GRAVE. La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de seguridad pública. Sancionada con multa desde 30.001 hasta 600.000 Euros.
- Artículo 36.6. GRAVE. La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de delito, así como la negativa a identificarse a requerimiento de la autoridad o de sus agentes o la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación. Sancionada con multa desde 601 hasta 30.000 Euros.
- Artículo 37.15. LEVE. La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para delimitar perímetros de seguridad, aún con carácter preventivo, cuando no constituya infracción grave. Sancionada con multa desde 100 hasta 600 Euros.

---

<sup>12</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

<sup>13</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>

Ley 33/2011 <sup>14</sup>, de 4 de octubre, de la Dirección General de Salud Pública.

- Artículo 57. 2.a.1. MUY GRAVE. La realización de conductas u omisiones que produzcan un riesgo o un daño muy grave para la salud de la población. Sancionable con multa desde 60.001 hasta 600.000 €.
- Artículo 57. 2.a.1. MUY GRAVE. El incumplimiento, de forma reiterada, de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, o el incumplimiento de un requerimiento de esta, si este comporta daños graves para la salud. Sancionable con multa desde 60.001 hasta 600.000 €uros.
- Artículo 57. 2.b.1. GRAVE. La realización de conductas u omisiones que puedan producir un riesgo o un daño grave para la salud de la población, cuando esta no sea constitutiva de infracción muy grave. Sancionable con multa desde 3.001 hasta 60.000 €uros.

Ley 17/2015 <sup>15</sup>, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil de la Administración General del Estado.

- Artículo 45.3.b. MUY GRAVE. En las emergencias declaradas, el incumplimiento de órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o de los bienes. Sancionable con multa desde 30.001 hasta 600.000 €uros.
- Artículo 45.4.b. GRAVE. En las emergencias declaradas, el incumplimiento de las órdenes, prohibiciones, instrucciones o requerimientos efectuados por los titulares de los órganos competentes o los miembros de los servicios de intervención y asistencia, así como de los deberes de colaboración a los servicios de vigilancia y protección de las empresas públicas o privadas, cuando no suponga una especial peligrosidad o trascendencia para la seguridad de las personas o los bienes. Sancionable con multa desde 1.501 hasta 30.000 €uros.

---

<sup>14</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15623>

<sup>15</sup> <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-7730>

**7.1.4. Acta-denuncia más utilizada en el estado de alarma por el cuerpo de policía local del municipio de Alginet (Valencia) para sancionar aquellas conductas penadas administrativamente y contrarias al estado de alarma.**



# Policía Local

Ajuntament  
d'Alginet

**ACTA-DENUNCIA POR INFRACCIÓN**

**A LA LEY ORGANICA 4/2015 DE 30  
DE MARZO, SOBRE PROTECCIÓN  
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Expediente núm. / 2020

FECHA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / 2020

HORA:

Instructor/a NIP:

Secretario/a NIP:

**LUGAR DE LA DENUNCIA:**

Alginet (Valencia)

**PERSONA DENUNCIADA:**

NOMBRE:

APELLIDOS:

DNI/NIF/PASAPORTE:

NACIDO EL: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ EN

HIJO DE

Y

DE

DOMICILIO:

**HECHO DENUNCIADO:**

Art. 36.6 de la Ley Org. 4/2015 de 30 de marzo, Sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (indicar en el Anexo Artículo+ opción seleccionada/s en el adverso).

EXPOSICIÓN DE HECHOS: *Incumplir la obligación de no transitar por la vía pública, salvo los casos previstos en el artículo 7 del RD 463/2020 de 14 de marzo y sus sucesivas reformas, de declaración del Estado de Alarma, por aplicación de l art. 36.6 de la L.O. 4/2015, de 30 de marzo, habiendo sido declarada emergencia de interés nacional por declaración de Estado de Alarma según la L.O. 4/1981, de 1 de junio, reguladora de estados de alarma, excepción y sitio.*

Otras observaciones: \_\_\_\_\_.

Se adjuntan \_\_\_\_\_ fotografías como medio de prueba.  Se adjunta Anexo

**VEHÍCULO**

MARCA:

MODELO:

MATRÍCULA:

TIPO:

COLOR:

TITULAR:

DOMICILIO:

DNI/NIE/PASAPORTE:

**ESTABLECIMIENTO**

**OBJETOS/EFFECTOS INTERVENIDOS O APREHENDIDOS CAUTELARMENTE /ART. 47 LOPSC)**

TIPO:

CLASE:

DESCRIPCIÓN:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**FIRMA DE LOS AGENTES DENUNCIANTES:**

**FIRMA DEL DENUNCIADO:**

No se pudo notificar por escrito la denuncia por las circunstancias del momento.

**DIRIGIDO A (ORGANISMO COMPETENTE ART. 32 LOPSC).**

**Diligencia:** Se extiende a las horas \_\_\_\_: \_\_\_\_ del día /2020, para hacer constar que el denunciado es informado de forma verbal y comprensible que de los hechos reseñados se cumplimentara Acta-denuncia y la misma se remitirá a la autoridad competente, así mismo no se le entrega notificación "in situ" por la adopción de medidas sanitarias referentes al Estado de Alarma sanitaria Covid-19.

Y para que conste firman los Agentes denunciadores.

NIP:

NIP:

**EXCMO. SR DELEGADO / SUBDELEGADO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.**

### **7.1.5. Cantidad y clasificación de las conductas sancionadas por la policía local de Alginet contrarias al estado de alarma.**

Leído y estudiado el listado de las normas jurídicas más influyentes aprobadas por necesidad para controlar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, siendo un total de veintidós (22) normas, se concluye que hay un total de doce (12) normas que afectan de forma directa o indirectamente a las funciones, organización y personal del cuerpo de la policía local de Alginet (Valencia), por lo que las otras diez (10) no afectan al funcionamiento de esta policía. Realizada y revisada una revisión en los ficheros informáticos del programa VINFOPOL utilizado por la policía local de Alginet (Valencia) en la fecha desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el día 21 de junio de 2020, se han contabilizado un total de doscientas noventa (290) propuestas de sanción recogidas en el artículo 36.6 de la LO 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana, por los hechos de desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, dirigidas a la Delegación del Gobierno de la Comunitat Valenciana. De estas se han propuesto unas cuarenta y dos (42) el mes de marzo, unas ciento veintiséis (126) en el mes de abril y unas ciento veintidós (122) en el mes de mayo. Un total de ciento cincuenta y siete (157) han sido propuesta en la franja horaria desde las 14.00 horas hasta las 22:00 horas, unas treinta y una (31) desde las 06.00 horas hasta las 14:00 horas, y unas ciento dos (102) en desde las 22.00 horas hasta las 06:00 horas. De estas unas doscientas cinco (208) se han propuesto a varones mientras que unas setenta y ocho (78) a mujeres.

Por los resultados obtenidos, el mes de abril había sido en el cual se habían levantado un mayor número de propuestas de sanción, en la franja horaria desde las 14.00 horas hasta las 22:00 horas había sido en la cual la gente había desobedecido con mayor proporción las restricciones establecidas y en el sexo los hombres han sido los mayores infractores de no cumplir las restricciones.

En la fecha señalada en el párrafo anterior, según los registros informáticos de esta policía local, se han detenido unas cuatro (4) personas, tres (3) hombres y una (1) mujer por un delito menos grave recogido en el artículo 556.1. del Código Penal aprobado por la LO 10/1995, en el que se recoge lo siguiente: los que, sin estar comprendidos en el artículo 550 de este código penal, resistieren o desobedecieren gravemente a la autoridad o sus agentes en el ejercicio de sus funciones.

## 7.2. Resultado secundario.

Lo que se ha buscado de forma secundaria en este trabajo para poder realizar una revisión documental de la labor de la policía local en la ayuda para el control del COVID-19, es legislación tanto estatal, autonómica y local relacionada con las tareas policiales para la colaboración del control de la propagación de la enfermedad, así como los documentos utilizados para sancionar aquellas conductas incívicas que atentaban contra el control del virus.

El listado que se ha buscado y encontrado es el siguiente:

- En la Constitución Española de 1978, para nuestro estudio nos interesan varios artículos, los cuales hablan de la fuerzas y cuerpos de seguridad en la que se encuadra la policía local y de la autonomía municipal.  
En el Título IV. Del Gobierno y la Administración, en su artículo 104 indica las misiones de las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como nombra una Ley Orgánica que será la encargada de establecer y regular las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las fuerzas y cuerpos de seguridad.  
En su Título VIII. De la Organización Territorial del Estado, Capítulo 2, artículo 140 garantiza la autonomía municipal y describe su organización.
- En la Ley Orgánica 4/1981, de los estados de alarma, sitio y excepción, en su capítulo 2, desde el artículo 4 hasta el 12 viene explicado quien, cuando, la duración y el territorio en el cual se puede establecer el estado de alarma en España.
- En la Ley 7/85, reguladora de las bases de régimen local, en su Título VII “El personal al servicio de las entidades locales”, en su capítulo II, que remite a la Ley 7/2007 del estatuto del Empleado público, nos indica que los miembros de la policía local son funcionarios de carrera de la administración local, perteneciente a la categoría de servicios especiales, así como sus retribuciones y derechos.
- En la Ley Orgánica 2/86, de la fuerzas y cuerpos de seguridad, en su Título 5, de los artículos 53 al 54, se describe como se pueden crear dichos cuerpos en los municipios, las características del cuerpo, sus funciones y el órgano competente para establecer las formas y procedimientos de colaboración entre las distintas fuerzas y cuerpos de seguridad que actúen en el ámbito territorial que se desarrolle.

- Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre, por el que se aprueba el Código Penal, los artículos del 550 al 556 siendo los artículos más utilizados en el tramo de tiempo que permaneció activado el estado de alarma, recogiendo en este articulado los delitos de resistencia, desobediencia y atentado a la autoridad o sus agentes y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones
- Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de protección ciudadana, en su artículo 36 donde vienen recogidas las infracciones graves, concretamente en el apartado 6, describe la desobediencia o resistirse tanto a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones, cuando estas no sean delitos. Siendo esta infracción la más cometida por los ciudadanos a la hora de no respetar el confinamiento establecido por el estado de alarma.
- En la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, vienen recogidas entre otros criterios vienen recogidas parte de las funciones, deberes y derechos de los policías locales de la Comunidad Valencia, los cuales forman parte del presente trabajo de final de grado.
- El Real Decreto 463/2020, de 14 e marzo, por el que se aprobó el estado de alarma para hacer frente a la lucha contra el COVID-19, vienen recogidas las por las cuales se decretaba la restricción de la circulación en la vía pública a excepción de determinados casos, así como las dirigidas a los establecimientos públicos, actividades deportivas y religiosas.
- Orden INT/226/2020, de 15 de maro, en la cual se establece criterios de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad con analogía al Real Decreto 463/2020. Siendo esta orden muy importante para la policía local de Alginet, ya que establece unos criterios a seguir por todos los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, incluida la policía local de Alginet, actuando esta policía local bajo los criterios establecidos en la mencionada orden.
- Orden INT/228/2020, de 15 de marzo, bajo esta orden se la Dirección General de Protección Civil y Emergencias procederá a convocar inmediatamente el Comité Estatal de Coordinación (CECO).

Durante el estado de alarma habrá un sistema de comunicaciones de todos los servicios autonómicos de Protección Civil a través del Centro Nacional de Emergencias (CENEM).

- Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, esta orden establece que los establecimientos de suministro de combustible y los centros de carga y descarga que dispongan de servicios de aseo en la medida de lo posible deberán facilitar su uso a los conductores profesionales.

Para facilitar los descansos necesarios recogidos en la normativa de transporte profesional, los establecimientos que dispongan de cocina, servicios de restauración, o expendedores de comida facilitaran a los transportistas un servicio de catering.

- Orden TMA/240/2020, de 16 de marzo, los establecimientos de restauración ubicados en zonas al aire libre de todos los aeródromos de uso público se podrán abrir, ya que estos son imprescindibles para atender las necesidades esenciales de trabajadores, proveedores y pasajeros en sus instalaciones.

El administrador aeroportuario determinará el número y distribución de los puntos de restauración y de prensa que considere imprescindibles para garantizar las necesidades de las instalaciones aeroportuarias.

- Instrucción 16/3/2020, del Ministerio de Defensa, dicho ministerio dará cobertura al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en relación: con las órdenes e instrucciones para la protección de la población sin techo y asentamientos chabolistas, así como para las actuaciones inmediatas propuestas a los servicios sociales para dichos colectivos.
- Resolución 16/3/2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, quedan exceptuadas temporalmente las operaciones de transporte terrestres de mercancías en todo el territorio nacional afectadas por el cumplimiento de las normas de conducción y descanso recogidas en los artículos 6.1 y 8.6 del Reglamento 561/2006.
- Orden INT/239/2020, por la cual se restablece temporalmente los controles en las fronteras interiores de España con otros países de la Unión Europea.

Se permitirá la entrada al territorio nacional por vía terrestre a: los ciudadanos españoles, los residentes en España, trabajadores transfronterizos y aquellas que puedan acreditar por causa mayor o necesidad el acceder al territorio español.

Dichas medidas no son aplicables al transporte de mercancías y al personal extranjero acreditado en las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales ubicados en territorio nacional.

- RD 465/2020, de 17 de marzo, modifica el Real Decreto que aprueba el estado de alarma. Reseñado las siguientes modificaciones:

Durante la vigencia del estado de alarma las personas solo podrán circular de forma individual por las vías públicas para la realización de las actividades relacionadas en este real decreto, a excepción de que se tenga que acompañar a determinadas personas por su especial necesidad.

Se suspende la apertura de los locales y establecimientos minoristas salvo los catalogados como de primera necesidad, así como se suspenderá cualquier actividad de cualquier establecimiento cuando la autoridad competente suponga que pueda crear un riesgo de contagio.

Se establecen las condiciones para facilitar el transporte de mercancías en todo el territorio nacional.

Las entidades del sector público podrán acordar de forma motivada continuar los procedimientos administrativos referidos a situaciones vinculadas al estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o el funcionamiento básico de los servicios.

- Orden INT/248/2020. El objetivo de esta orden es impartir órdenes necesarias a las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para restablecer temporalmente los controles en las fronteras interiores terrestres, así como los términos de colaboración que deban recabarse de otros cuerpos policiales o de las fuerzas armadas.

A la Policía Nacional le corresponde la verificación de las restricciones establecidas en inspecciones fronterizas.

Los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada en el territorio nacional, les será denegada mediante resolución motivada.

Se podrá proceder a la devolución de aquellas personas que entren de forma irregular en el territorio español. Se podrá autorizar la entrada en España a los extranjeros que

no reúnan los requisitos exigidos cuando existan razones humanitarias, de interés público o de cumplimiento de compromisos adquiridos por España.

A la Guardia Civil le corresponde el control de las medidas de cierre temporal de las fronteras, así como la vigilancia de los pasos fronterizos fuera de los horarios de apertura.

Cuando los agentes de la Guardia Civil intercepten a cualquier persona que intente entrar irregularmente en España, dicha persona será conducida a las correspondientes dependencias del Cuerpo de Policía Nacional para su identificación y si fuera posible su devolución.

Para el cumplimiento de las actuaciones se contará con los Centros de Cooperación Policial y Aduanera (CCPA).

- Resolución de la Dirección General de Policía por lo que se aprueban las normas de actuación en el estado de alarma.

El objetivo es aprobar un plan de actuación frente al COVID-19 en la Dirección General de la Policía, en el cual se recogen: un informe situacional del Ministerio de Sanidad, un protocolo de actuación en el que se incluyen medidas adoptar, unos criterios de actuación ante supuestos casos de COVID-19, actuaciones para asegurar la prestación de los servicios esenciales, medidas de organización relacionadas con la gestión del personal y la ordenación de determinados aspectos de la presentación del servicio, y por último medidas previstas en el Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

- Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 15/03/2020 de medidas para garantizar la prestación del servicio público notarial.

Esta instrucción establece la adopción de medidas que garanticen la adecuada prestación del servicio público notarial, por lo que procede a coordinar la red de notarías en España. Dicha coordinación tiene dos finalidades: que los ciudadanos puedan acudir a las notarías para realizar los trámites administrativos de carácter urgente que no se pueden dilatar, y que el servicio de notaría tenga garantías plenas de seguridad para la ciudadanía, los empleados y el notario.

- Actuación en el ámbito laboral en el estado de alarma del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

El objetivo del presente documento es facilitar la información necesaria para aplicar la normativa laboral en relación con las diferentes situaciones ocasionadas por el contagio del COVID-19 en las empresas y trabajadores.

Las empresas pueden adoptar medidas de organización o prevención de manera temporal, las cuales eviten el contacto social, sin necesidad de paralizar su actividad. En estos casos los trabajadores pueden interrumpir su actividad y abandonar el centro de trabajo.

Las empresas deberán adoptar las medidas de prevención de carácter colectivo o individual que sean dictadas por el servicio de prevención de acuerdo con los riesgos que conlleve el tipo de actividad, distribución y características concretas de la actividad de la empresa.

El teletrabajo podría adoptarse por acuerdo colectivo o individual, con carácter excepcional para el desarrollo de tareas, cuando en el contrato de trabajo no se prevea inicialmente una medida que implique servicios fuera del centro de trabajo habitual.

- Los bandos de Alcaldía no son normas jurídicas, sino actos administrativos que carecen de tal valor, la Ley Reguladora de bases de Régimen Local atribuyen a los alcaldes la competencia para dictar bandos. Estos consisten en una manifestación solemne emitida por un alcalde de un municipio, la cual va dirigida de forma pública a los ciudadanos para informarles o recordarles la obligación de cumplir normas vigentes, aclarar las mismas, pedir la colaboración de los vecinos o recomendaciones de buena convivencia ciudadana. Los bandos en este caso se han emitido por casos de urgencia por la crisis ocasionada por el COVID-19, los cuales recordaban las normas de utilización de la mascarilla, la prohibición de deambular por la vía pública sin causa justificada y de reuniones sociales en zonas privadas.
- VINFOPOL, es el programa policial utilizado por la policía local de Alginet (Valencia), es un software policial capaz de integrar labores de gestión de personal, administrativas y de operación sin dejar de lado las tareas relacionadas con la gestión de vehículos, objetos perdidos, animales, vados e información. Este tiene múltiples posibilidades y cada usuario podrá elegir el idioma del sistema, utilizar diferentes

bases de datos y desde cualquier navegador y sistema operativo. Este facilita la gestión inteligente, simplificada y multifuncional de todo tipo de expedientes, documentos y tareas desempeñadas por los agentes, a su vez permite tareas diarias que aumentan la productividad y eficacia de las tareas de los agentes, contando a su vez con un diseño pensado en la agilidad y sencillez para el usuario.



## 8. DISCUSIÓN.

El cuerpo de la policía local de Alginet tuvo un papel muy importante e incluso fundamental para informar, ayudar y controlar a que los ciudadanos cumplieran las normas establecidas por el estado de alarma. Para el cumplimiento de estas normas por parte de los ciudadanos y poder sancionar aquellas conductas contrarias a estas, es necesario centrarse en la legislación tanto general como específica que servía de herramientas para todas las fuerzas y cuerpos de seguridad, entre ellas las policías locales.

En los resultados se puede observar como el Ministerio del Interior dictaba unas instrucciones a seguir por todas las fuerzas y cuerpos de seguridad en relación con el ciudadano en el estado de alarma, las cuales fueron adaptadas internamente por la Jefatura del cuerpo de la Policía Local de Alginet, a su vez esta Jefatura dictó unas directrices a nivel interno basándose en un documento informativo y de recomendaciones para la policía local y el COVID-19, dictado por la Agencia de Seguridad y Emergencias de la Generalitat Valenciana. Estas recomendaciones se basan en las actuaciones de estos agentes en el ejercicio de sus funciones, en las medidas de seguridad que pueden evitar que los funcionarios se contagien tanto en el trabajo como a la vuelta a su hogar. Posteriormente se redacta toda la legislación que incide de forma directa o indirecta en la labor de la policía local de Alginet (Valencia).

La actuación de los miembros de la policía local de Alginet se había basado en las directrices instruidas por la Jefatura de dicho cuerpo y por la legislación aprobada para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que los funcionarios se basaron en hacer cumplir la ley existente y cuidar al ciudadano.

La aprobación del estado de alarma por el RD 463/2020 para imponer medidas que restringen la libertad de movimiento, la libertad de residencia y a la reunión pacífica y sin armas, no fue el más adecuado para tal fin, no por las medidas impuestas que en ese momento eran las más idóneas para descongestionar la presión sanitaria que estaban sufriendo los hospitales, sino por la legalidad jurídica o base legal para cuartar los derechos mencionados, los cuales tendrían que restringirse con la aprobación de un estado de sitio o excepción. Dicha crítica jurídica la avala la nota informativa número 74/2021 del pleno constitucional que declara la inconstitucionalidad de los apartados 1,3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14

de marzo, por el cual se declaró el estado de alarma. Otro punto para reseñar es que este Real Decreto no disponía de un régimen sancionador, por lo que en una primera instancia los funcionarios policiales desconocían como sancionar aquellas conductas contrarias a este decreto, siendo aclarada la forma de sancionar por una instrucción del Ministerio del Interior, y remitiendo dichas infracciones a la Ley de Seguridad Ciudadana y al Código Penal.

A nivel de comunicación de la policía local a la ciudadanía se percibió un grupo de gente al que los mensajes realizados por la jefatura de esta policía y transmitidos en bandos mediante las redes sociales no les llegaba con claridad, ya que la gente de avanzada edad no suele estar conectada a las redes sociales, por lo tanto, la transmisión de estos mensajes no les llegaba o les llegaban por terceras personas de forma distorsionada, incluso era incomprendible comunicarlos con pasquines informativos en los tabloneros de anuncios municipales, ya que estos se encontraban en edificios públicos o en la vía pública, no pudiendo leerlos los ciudadanos. Creo que este punto es una pauta para mejorar en el futuro, ya sea por medio de servicios sociales detecten a este grupo de personas y se ponga en conocimiento de la policía local para que se tenga especial atención en ellas, ya que son las que pueden tener más problemas en estas situaciones de emergencia. A la vez en este trabajo falta una mayor recopilación de los bandos publicados por la localidad de Alginet en el tiempo de pandemia, ya que han sido imposibles de obtener por haber sido borrados del canal de transmisión o desechados tales pasquines informativos.

Aunque es necesario reflexionar con la información de que carecía los cuerpos policiales en este país sobre las personas diagnosticadas con este virus, ya que debido a la falta de información era difícil cumplir con los objetivos de proteger a los funcionarios en sus actuaciones y al ciudadano, ya que se desconocía si una persona estaba infectada cuando se actuaba con ella o había fallecido por la enfermedad, en cuyo caso era necesario extremar la protección.

Otro punto para contrastar con el trabajo del Subinspector de la Policía Local de Mérida Miguel Ángel Paredes Porro, el cual realiza el trabajo “POLICÍA LOCAL Y EL CORONAVIRUS COVID-19”, respaldado por la Junta de Extremadura y la Consellería de Agricultura, Población y Territorio Dirección General de Emergencias, Protección Civil e

Interior. Es que la página seis recoge el acta-denuncia para las infracciones contenidas en el RD 463/2020 solo cita los artículos 7 y 10 del RD 463/2020, no dando la opción de realizar una breve exposición de hechos de cómo han sucedido y así detallar a la autoridad competente de sancionar lo acaecido. El trabajo del subinspector de Mérida se centra en actuaciones que pueden suceder en núcleos urbanos con más población a excepción de este Trabajo de Final de Carrera que se centra en poblaciones de unos 15 o 16 mil habitantes.

Las medidas establecidas en España para luchar contra el coronavirus fueron muy similares a los casi todos los países europeos, destacando el periodo de tiempo que se implementaban, ya que la expansión de dicho virus no solía ir a la misma velocidad que en todos los países, por ejemplo, en Italia se empezó a propagar y descontrolarse unas dos o tres semanas antes que en España.

No es aceptable, como según se expone nota informativa número 74/2021 del pleno constitucional, que en un país avanzado como es España, se apruebe un estado de alarma cuya finalidad es proteger a la población sin las debidas garantías legales y judiciales, por lo que para un futuro se debería de aprender de este error y trabajar ya mismo para que no se vuelva aprobar un decreto que en un principio era bueno para tal fin pero no respaldado judicialmente y con los errores comentados en este trabajo.

En un futuro y ante una emergencia sanitaria como la vivida debería de establecerse un centro de estudio y contención de enfermedades infecciosas, que sería el encargado de estudiar la enfermedad y establecer las medidas de prevención a nivel estatal, así como una mayor fluidez de comunicación de este con los restantes cuerpos de emergencia que van actuar sobre el terreno, ya que se pudo observar la descoordinación y falta de información tanto a nivel sanitario como policial, pudiéndose observar una falta de previsión ante tal emergencia, ya que como se nombra en este trabajo de final de grado en el punto 3.2 Propagación del virus, este se conoció con antelación unos cuatro o cinco meses en China y posteriormente en Italia unas dos o tres semanas antes, comunicando los expertos y los informativos televisivos que en España la explosión de casos iba inapreciable.

Sería importante que en un futuro cuando se declare o apruebe un estado de emergencia sanitaria a nivel estatal, la legislación que se apruebe sea más aclaratoria y en esta se recojan las medidas y actuaciones a seguir desde un principio por los funcionarios que deban de hacer cumplir dichas normas, ya que con la aprobación de este estado de alarma, se dictaron las medidas que debían cumplir la ciudadanía pero en ningún momento del principio se aclaró a los funcionarios policiales como debían proceder para que se cumplieran, ya que el decreto aprobado no disponía de régimen sancionador, siendo aclarado con posterioridad la utilización de la Ley de Seguridad Ciudadana y el Código Penal.



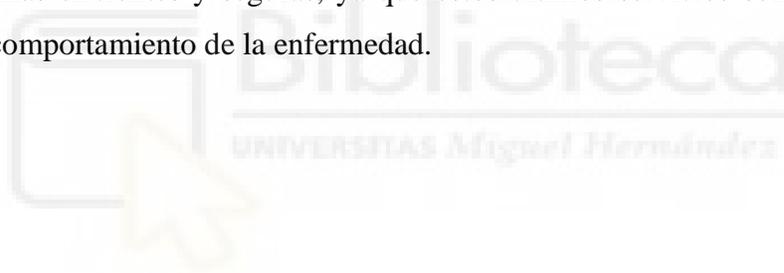
## 9. CONCLUSIONES.

Los objetivos de este trabajo se han cumplido, los cuales son conocer la legislación que afectaba de forma directa o indirecta a la Policía Local de Alginet, así como la reconducía en su funcionamiento y actuación en los primeros dos meses de la aprobación del estado de alarma, donde se encontraban las medidas más restrictivas que afectaban a la población.

Se ha recogido toda la legislación que afectaba de forma directa o indirecta al funcionamiento y actuación de los miembros de los cuerpos de la policía local de Alginet.

La comunicación de la policía local de Alginet con el ciudadano ha sido eficiente, ya que, con la revisión de las infracciones, se puede comprobar que han ido a menos, por lo que denota una eficiente actuación policial.

Un ítem para tener en cuenta sería establecer una mayor comunicación y coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad y los servicios sanitarios, para que las actuaciones de ambos fueran más eficientes y seguras, ya que estos últimos servicios son los técnicos y sabedores del comportamiento de la enfermedad.



## 8. REFERENCIAS.

Constitución Española de 1978. Constitución Española. 29 de diciembre de 1978. B.O.E. No. 311.

Ley Orgánica 4 de 1981. De los estados de alarma, excepción y sitio. 1 de junio de 1981. B.O.E. No. 134.

Ley Orgánica 10 de 1995. Código Penal. 24 de mayo de 1995. B.O.E. No. 281.

Ley Orgánica 2 de 1986. De fuerzas y cuerpos de seguridad. 14 de marzo de 1986. B.O.E. No. 63.

Ley 33 de 2011. General de Salud Pública. 6 de octubre de 2011. B.O.E. No 240.

Ley Orgánica 4 de 2015. Protección de la seguridad ciudadana. 1 de julio de 2015. B.O.E. No. 77.

Ley 17 de 2017. De Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. 4 de enero de 2018. B.O.E. No. 4.

Real Decreto 463 de 2020. Por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. 14 de marzo de 2020. B.O.E No. 67.

Orden Interior 226 de 2020. Por lo que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto 463/2020. 15 de marzo de 2020. B.O.E. No. 68.

Agència de Seguretat i Emergències. (24 de marzo de 2020). Las policías locales y el coronavirus COVID-19. Valencia.

Miguel Ángel P, P. (29 de marzo de 2020). Policía Local y el coronavirus COVID-19. Junta de Extremadura, Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.

Tribunal Constitucional. (31 de mayo de 2016). 31 de mayo de 2016). Sentencia 83/2016, recurso de amparo 4703-2012. B.O.E. 131.

Tribunal Constitucional. (20 de julio de 2021). Nota Informativa nº 74/2021, el pleno del Tribunal Constitucional declara la inconstitucionalidad de los apartados 1,3 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Organización Mundial de la Salud. 20 de mayo de 2022. Coronavirus. [https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab\\_1](https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1)

Pandemia de COVID-19. 9 de junio de 2022. En Wikipedia. <https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Pandemia de COVID-19&oldid=144098243>